



AUTO N°612

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)
Solicitante: JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, guardador provisional HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO.
Radicado: 76-147-31-10-001-2008-00221-00*

A través de correo electrónico institucional de fecha 31 de mayo de 2023, el señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, quien fuese nombrado como guardador provisorio del señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO en calidad de hermano, solicita se ordene a sus hermanas SANDRA MILENA MONTOYA HURTADO y OLGA LUZ MONTOYA HURTADO para que faciliten la valoración de apoyos que de manera virtual haría la entidad PESSOA SAS, atendiendo que la persona que requiere apoyo se encuentra radicado en España con las citadas hermanas.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso judicial de REVISION DE INTERDICCION, donde se ordenó la VALORACIÓN DE APOYOS realizada por una entidad pública o privada para determinar si al señor HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO le es necesaria la designación de una persona de apoyo que lo represente, y como quiera que revisado el expediente solo aparecen números de contacto de las parientes de la persona de la cual se revisa la interacción, procederá el despacho a notificarles a través de la red social WhatsApp, para que estas se pronuncien sobre la persona de apoyo para su hermano HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO e igualmente permitan que la entidad que el señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO contactó para la realización de la valoración, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, realice la misma de manera virtual, o si es el caso ubiquen una entidad certificada en Colombia que realice la respectiva valoración.

A efectos de garantizar el derecho de defensa de la persona declarada en interdicción definitiva, se hace necesario acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador Ad Litem que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1°) ACCEDER a la solicitud elevada por el señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, actual GUARDADOR de HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO persona declarada en otrora en interdicción, conforme la parte motiva de la presente providencia.

2°) NOTIFICAR a las señoras SANDRA MILENA MONTOYA HURTADO y OLGA LUZ MONTOYA HURTADO a través de la red social WhatsApp, para que estas se pronuncien sobre la persona que consideran idónea para que sea apoyo para su hermano HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO. Procédase por secretaria a realizar la respectiva notificación a los parientes del señor HUMBERTO



DENNIS GIRON HURTADO, a través de la red WhatsApp, en los números telefónicos aportados por el señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO.

3º) REQUERIR a las señoras SANDRA MILENA MONTOYA HURTADO y OLGA LUZ MONTOYA HURTADO para que permitan que la entidad PESSOA SAS realice la **valoración de apoyos** virtual, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, o si es el caso ubiquen una entidad certificada en Colombia que realice la respectiva **valoración de apoyos**.

4º) NOMBRAR al abogado **ELKIN MARIO URIBE ISAZA**, portador de la Tarjeta Profesional N°243.047 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *Ad-Litem* del señor HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico mariouribeisaza@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 09 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **083** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fed1c2385883eacb8153c31801b272451ba22457a03bc311fd5b2245fa6f568**

Documento generado en 08/06/2023 06:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

